



MINISTERIO PÚBLICO
Procuraduría General de la Nación

RESOLUCIÓN N° 52
(De 30 de junio de 2015)

Que crea la Fiscalía de Asuntos Indígenas en la Comarca Ngäbe Buglé

LA PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el numeral 4 del artículo 220 de la Constitución Política de la República de Panamá establece que una de las atribuciones del Ministerio Público es perseguir los delitos y contravenciones de disposiciones constitucionales y legales;

Que el numeral 5 del artículo 347 del Código Judicial desarrolla el texto constitucional al señalar que el Ministerio Público debe perseguir e investigar los delitos ejerciendo las acciones derivadas de ellos ante los juzgados y tribunales que actúe;

Que el artículo 28 del Código Procesal Penal contenido entre los principios, garantías y reglas que rigen el Sistema Penal Acusatorio, establece que las autoridades judiciales y del Ministerio Público están llamadas a considerar la diversidad cultural de los intervinientes al pronunciarse sobre los asuntos que conozcan en materia penal;

Que el artículo 48 del Código Procesal Penal, adscribe la competencia a los Jueces Comarcales para conocer delitos cometidos dentro del territorio de la Comarca, salvo que se trate de ciertos tipos penales;

Si bien el Ministerio Público a través de la Procuraduría General de la Nación ejerce sus actuaciones en base a parámetros de unidad de actuación y criterio, se requiere que estos hechos punibles sean investigados por entes fiscales especializados en la materia que puedan dirigir la investigación con apoyo precisamente en aspectos relativos a la diversidad cultural, con el complemento del Derecho Indígena aplicable;

Que en la República de Panamá, existen cinco (5) Comarcas, constituyendo un veinte por ciento (20%) del territorio nacional, divididas en ocho (8) etnias, lo que constituye un doce punto tres por ciento (12.3 %) de la población originaria de nuestro país;

Que a partir del 2 de septiembre de 2015, entra a regir en las provincias de Chiriquí, Bocas del Toro y en la Comarca Ngäbe Buglé, integrada por los Circuitos Judiciales de Ñö Kribo, Nidriñi y Kädriri; el Sistema Penal Acusatorio;

Que al Ministerio Público han concurrido ciudadanos indígenas, para formular denuncias y procesos de naturaleza penal, en los que subyacen toda una tipología de conflictos, que a su vez, según el interés de los usuarios indígenas, deben dilucidarse con la participación del ente fiscal que responda a su diversidad cultural;

Que se requiere un organismo de investigación que realice visitas a estas comunidades, sin discriminación geográfica alguna, para el fiel cumplimiento de los diversos instrumentos de derechos humanos sobre el reconocimiento de las reclamaciones de los pueblos indígenas, suscritos por nuestro país, propiciando así que la información sobre la existencia de la fiscalía llegue directamente a los usuarios;

Que se propenda a la cercanía con la comunidad para tener una panorámica más amplia al momento de realizar las investigaciones y así brindarle a los órganos jurisdiccionales información pertinente como fundamento para emitir una resolución judicial, a efecto que sean considerada la diversidad, no solo cultural, sino económica y geográfica, que rodea a la población indígena;

Que para brindar una respuesta oportuna a los pueblos originarios que integran la Comarca Ngäbe Buglé, que son víctimas de delitos, por las especificidades y carácter especial con que los ciudadanos indígenas conviven y dan solución a sus divergencias, dentro del contexto global de su acervo cultural y consuetudinario, se requiere crear una agencia del Ministerio Público;

Que esa agencia deberá encargarse de la atención de los asuntos penales que acontezcan en la Comarca Ngäbe Buglé, bajo los lineamientos del artículo 48 del Código Procesal Penal, para que con la colaboración de Fiscales Adjuntos y los Personeros del área, se dirijan los esfuerzos institucionales a brindar un servicio público igualitario, pero sobre todo accesible, que permita la inclusión viable, humana e indiferenciada de estos usuarios en la dinámica procedimental en materia penal asignada al Ministerio Público a través de la Procuraduría General de la Nación.

En atención a las políticas de accesibilidad a la justicia y, por ser éstas acordes con los objetivos y naturaleza funcional de la Procuraduría General de la Nación, se diseña la figura de la Fiscalía de Asuntos Indígenas en la Comarca Ngäbe Buglé, adscrita a las Fiscalías Superiores del Tercer Distrito Judicial, para que se encargue del abordaje específico de este tipo de procesos, en coordinación con los distintos Fiscales especializados, según las atribuciones que confiere la ley;

Que el artículo 329 del Código Judicial faculta al (la) Procurador (a) General de la Nación crear nuevas agencias de instrucción, así como introducir cambios en el número, nomenclatura, organización administrativa y ubicación de las agencias del Ministerio Público, según las necesidades del servicio; en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Crear la Fiscalía de Asuntos Indígenas en la Comarca Ngäbe Buglé, adscrita a las Fiscalías Superiores del Tercer Distrito Judicial.

SEGUNDO: La Fiscalía de Asuntos Indígenas en la Comarca Ngäbe Buglé estará conformada por los (las) Fiscales y demás personal auxiliar

necesario para el cumplimiento de sus funciones, contando con el apoyo de Fiscales Adjuntos y Personeros del área indígena, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria.

TERCERO: Los funcionarios de la Fiscalía de Asuntos Indígenas en la Comarca Ngäbe Buglé actuarán de forma itinerante desde las sedes regionales del Ministerio Público en Chiriquí y Bocas del Toro, concurriendo a distintas áreas de la comarca Ngäbe Buglé para la realización de sus funciones así como a los tribunales dispuestos por el Órgano Judicial, hasta tanto tengan una sede permanente.

CUARTO: Los Fiscales que integren la Fiscalía de Asuntos Indígenas en la Comarca Ngäbe Buglé, realizarán las labores de investigación de los hechos cometidos en la Comarca Ngäbe Buglé, ejercerán la acción penal en los casos que corresponda y desarrollarán las demás funciones conferidas por ley a los fiscales, conforme a las normas y parámetros del Sistema Penal Acusatorio.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: Designar a partir del primero (1°) de julio de dos mil quince (2015), un (a) Fiscal de Asuntos Indígenas en la Comarca Ngäbe Buglé, que coadyuvará con la Oficina de Implementación del Sistema Acusatorio de la Procuraduría General de la Nación para la puesta en marcha de este nuevo sistema de corte acusatorio en el territorio comarcal. A partir del dos (2) de septiembre de dos mil quince (2015), la Fiscalía entrará en funcionamiento regular.

FUNDAMENTO LEGAL: Numeral 4 del artículo 220 de la Constitución Política; artículos 329, 347, numeral 5, del Código Judicial; artículos 28, 48, 67, 68, 556 y demás concordantes del Código Procesal Penal.

Dada en la ciudad de Panamá, a los treinta (30) días del mes de junio de dos mil quince (2015).

CÚMPLASE y COMUNÍQUESE.

La Procuradora General de la Nación,

Kenia I. Porcell D.

El Secretario General,

Rolando Rodríguez Cedeño